



Al contestar cite el No. 2023-06-005769

Tipo: Salida Fecha: 14/08/2023 02:30:42 PM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR
Sociedad: 900609123 - GF CONSULTORIA S.A. Exp. 108454
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001850

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso

GF CONSULTORIAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

Liquidador

DIÉGO RAUL JIMENEZ MORENO

Proceso

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Asunto

Requiere al Ex representante Legal y al Liquidador

Expediente

108454

I. ANTECEDENTES

1. En respuesta al Auto proferido el 01 de agosto de 2023 con Radicado 2023-06-005531, con memoriales Radicados 2023-01-629541 y 2023-01-629470 ambos del 08 de agosto de 2023, el liquidador aportó en el primero de ellos el Formulario de Ejecución Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015 y con el segundo, se allega copia de un correo electrónico correspondiente a una solicitud de prórroga que hace la deudora para presentar la información solicitada, ante la manifestación que no ha sido podido consolidar la misma.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2. De la revisión efectuada a la información aportada por el liquidador se observa que solo presento el Formulario de Registro de Ejecución concursal atendiendo lo solicitado en el Art. 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015, el cual se agrega al expediente.

3. Adicionalmente, se establece que a la fecha el auxiliar de la justicia no ha dado cumplimiento al total de las órdenes impartidas por el Despacho en el auto de apertura con Radicado 2023-06-002313 del 14 de abril de 2023 y el de requerimiento con Radicado 2023-06-005531 ya relacionado.

4. Así las cosas, se requiere por última vez al auxiliar de la justicia para que dar respuesta completa y de manera inmediata a cada uno de los puntos solicitados en los proveídos mencionados, y le advierte que el incumplimiento reiterado de las órdenes impartidas por el Juez del concurso conllevará a la remoción de su cargo y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la Entidad (artículo 2.2.2.11.4.1 del D.U.R. 1074 de 2015).

5. Por ejemplo: de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, los acreedores del deudor deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía, el aviso se desfijó el 12 de mayo de 2023, por lo cual los acreedores debieron presentar sus reclamaciones hasta el 26 de mayo de 2023.

6. Por su parte, el Auto de apertura con Radicado 2023-06-002313 del 14 de abril de 2023, en el artículo Vigésimo séptimo, **ordena** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos cuenta con quince (15) días para presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos,

junto con el inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. Así las cosas, el plazo venció el 20 de junio de 2023.

7. Bajo el contexto expuesto, el liquidador se encuentra en mora de presentar la información requerida como ya se le manifestó.

8. De otra parte, El proceso de insolvencia es eminentemente reglado, razón por la que todas las actuaciones de las partes, incluidas las del juez, se encuentran sometidas a las normas de la Ley 1116 de 2006 y en lo no previsto en ella, a las reglas del Código General del Proceso, de acuerdo con la remisión hecha en el artículo 124 del anotado estatuto de insolvencia.

9. En este sentido, el artículo 117 del Código General del Proceso, establece que los términos legales son perentorios e improrrogables.

10. En cuanto a la prórroga solicitada por el deudor concursado para presentar la información, bajo el contexto que no ha sido posible consolidar la misma, no se accede a la solicitud del concursado, entendiendo que entre la fecha de solicitud (14/02/2023) y la fecha de admisión (14/04/2023), solo transcurrieron dos meses.

11. Sin perjuicio de lo anterior, se le requiere al exrepresentante legal de la concursada, presentar de manera inmediata la información tantas veces requerida en los autos 2023-06-002313 y 2023-06-005531, ya relacionados, toda vez que los términos se encuentran ampliamente vencidos.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades obrando como juez del concurso,

RESUELVE

PRIMERO. - AGREGAR al expediente el escrito con 2023-01-629541 del 08 de agosto de 2023, por la razón expuesta en la parte considerativa del presente Auto.

SEGUNDO. - REQUERIR al liquidador de la sociedad GF CONSULTORIAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, para que, de manera inmediata a la notificación de la presente providencia, rinda las explicaciones correspondientes y allegue la información solicitada, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO. - ADVERTIR al auxiliar de la justicia con funciones de liquidador Diego Raúl Jimenez Moreno que el incumplimiento de manera reiterada de las órdenes impartidas por el juez del concurso conllevará a la remoción del auxiliar de la justicia y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.4.1 del D.U.R. 1074 de 2015.

CUARTO. - NEGAR la solicitud contenida en el memorial 2023-01-629470 ambos del 08 de agosto de 2023, respecto de la prórroga para presentar la información solicitada.

QUINTO. - REQUERIR al exrepresentante de la deudora concursada señor Gustavo Adolfo Fuentes, para que, de manera inmediata a partir de la notificación del presente proveído, allegue las aclaraciones y/o explicaciones y remita el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, atendiendo la observación formulada en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO. - ADVERTIR al exrepresentante legal de la concursada que el incumplimiento a las órdenes del Juez del concurso podrá acarrear multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.M.L.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

Manrique

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD. **ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL**
NIT. 900609123
EXP. 108454
RADS. 2023-01-629470 - 2023-01-629541
FUNC. C3356